LEY DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1904

Bonos del Estado.- Se autoriza su emisión.

ISMAEL MONTES PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley,

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

- **Artículo 1º.** Se autoriza al Poder Ejecutivo para hacer una emisión de "Bonos del Estado", por la cantidad de dos millones de bolivianos destinados á cancelar los créditos de los Bancos "Nacional", "Argandoña", é "Industrial".
- **Art. 2º.** Los bonos emitidos conforme á esta ley, ganarán el interés del diez por ciento y tendrán el seis por ciento de amortización, debiendo asignarse anualmente, en el Presupuesto Nacional para ambos servicios, la cantidad de trescientos veinte mil bolivianos, hasta la amortización total de los bonos.
- **Art. 3º.** Los bonos se sortearán semestralmente el 20 de junio y el 20 de diciembre de cada año y el 30 y 31 de dichos meses se pagarán los intereses del semestre vencido y la cantidad amortizada mediante el sorteo.
- **Art. 4.º.-** Queda afecta á la garantía de los bonos la totalidad de las rentas nacionales y particularmente todos los ingresos de la Aduana de La Paz.
- **Art. 5º.** Los Bancos pueden conservar en los bonos que se emitan la totalidad de su fondo de responsabilidad.
- **Art. 6º.** Los bonos serán al portador y representarán el valor de cien y quinientos bolivianos respectivamente, cada uno.
- **Art. 7º.** Toda fianza que, según ley sea obligatoria prestar, podrá constituirse con los bonos á que se refieren las disposiciones anteriores.

El Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de Sesiones del Congreso Nacional. La Paz, noviembre 4 de 1904.

ELIODORO VILLAZÓN.

Carlos V. Romero.

José Carrasco.

S.S.

Abigail Sanjinés, D.S. Arturo Molina C., D.S.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio del Supremo Gobierno en La Paz, á siete de noviembre de un mil novecientos cuatro años.

ISMAEL MONTES.

D. del Castillo.